



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 05 de mayo de 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00033-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señoras y Señores:

**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES**

Presente. –

Asunto: Precisiones para la tramitación de las licencias en el marco del periodo del Estado de Emergencia Nacional.

Referencia: a) Ley N° 29944 de Reforma Magisterial.
b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
c) Decreto de Urgencia N° 026-2020.
d) Decreto de Urgencia N° 029-2020.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las normas de la referencia, mediante las cuales se establecen una serie de medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional que dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación desde el 15 de marzo hasta el 10 de mayo del presente año y/o hasta la nueva disposición que para tal efecto disponga el Poder Ejecutivo; ante lo cual se vienen recibiendo una serie de consultas telefónicas y vía correo electrónico, sobre la tramitación de las licencias solicitadas por los docentes.

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, plazo que fue ampliado mediante D.S. N° 051-2020-PCM hasta el 12 de abril del presente, mediante D.S. N° 064-2020-PCM hasta el 26 de abril del presente y a través del D.S. N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo del año en curso y/o hasta la nueva disposición que para tal efecto disponga el Poder Ejecutivo.
2. A través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dictan diversas medidas para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19, y se dispone en su artículo 21 autorizar al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u **orientaciones** que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles,



EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0067544

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: AE74FC

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

- etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos, quedando sujetos a fiscalización posterior.
3. Ante lo citado, es necesario orientar el procedimiento para la tramitación de solicitudes de licencias en el marco de la emergencia nacional, a efectos de garantizar la continuidad del servicio educativo, respetando el derecho de los docentes.
 4. La licencia con goce o sin goce de remuneración establecida en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado con D.S. N° 004-2013-ED, se rige por las disposiciones comunes siguientes:
 - a) Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al titular de la entidad.
 - b) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.
 - c) Para el cómputo del periodo de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.
 - d) Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones.
 5. De lo expuesto se colige que la licencia sin goce de remuneraciones, es un procedimiento sujeto a evaluación que se inicia con la solicitud del docente dirigida al Director de la Institución Educativa, y para los casos de especialistas en educación es dirigido al titular de la DRE y/o UGEL, quien tiene la facultad de denegarla, diferirla o reducirla, por razones del servicio, culminando su tramitación con la expedición de la resolución.
 6. En este contexto, en virtud del vigente aislamiento social obligatorio que se viene cumpliendo a nivel nacional por el brote del COVID-19, para la tramitación de licencias, se deberá considerar obligatoriamente lo siguiente:
 - a. La DRE/UGEL/IE debe asegurar el uso de los medios virtuales o no presenciales para recepcionar las solicitudes de licencias presentadas por los docentes.
 - b. Cada unidad ejecutora debe haber generado las condiciones de trabajo remoto del personal a su cargo, y de la misma manera debe haber activado un medio virtual para la atención al usuario.
 - c. La DRE/UGEL/IE debe garantizar de manera oportuna, bajo responsabilidad, la cobertura del servicio educativo, en la plaza del docente a quien se le otorga la licencia, conforme a las precisiones establecidas en el Oficio Múltiple N° 00031-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

Finalmente, dicha notificación para las licencias en general deben seguir el procedimiento regulado en el artículo 20 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resaltando que para que la notificación por telegrama, correo electrónico, o cualquier otro medio análogo sea válida, se requiere un acuse de recibo que deje constancia de la recepción, **siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado en la solicitud de presentación de la licencia; de no contar con estos elementos, la notificación carece de validez.** (resaltado y subrayado nuestro).



EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0067544

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: AE74FC

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

Cualquier consulta adicional, en relación a licencias, puede contactar a las especialistas:

1. Abog. Jane Vilma Atuncar Quispe, email: jatuncar@minedu.gob.pe, celular N° 995958675.
2. Abog. Liliana Chávez Terrones, email: gestiondelempleo03@minedu.gob.pe, celular N° 934054546.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA-LCHT)



EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0067544

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.a_spx e ingresando la siguiente clave: AE74FC

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO